

RESOLUCIÓN TEL-173-08-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA LOJA "CACPE LOJA" LTDA. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA LOJA "CACPE LOJA" LTDA. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS

SOLICITANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LOJA CACPE LOJA

1. ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LOJA CACPE LOJA, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2012-96158, el 2012-12-19, para que se le otorgue el Permiso para la Operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio WEB por un periodo de diez días a partir del 05 de febrero de 2013.
- Publicación de la solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LOJA CACPE LOJA, en los diarios "EL TELEGRAFO" del 11 de febrero de 2013 y "LA HORA" del 09 de febrero de 2013.

2. INFRAESTRUCTURA

- Sistema de radio punto - punto, con tecnología SMDBA, en las bandas de frecuencias de 2400 - 2483.5, 5250 - 5350 MHz y 5725 - 5850 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de 2400 - 2483.5, 5250 - 5350 MHz y 5725 - 5850 MHz, cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

2.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR

ESTACION	DIRECCION	LATTUD	LONGITUD
UBICACIÓN 1:	LOJA, LOJA, CERRO VILLONACO	03° 59' 18.85" S	79° 16' 06.10" W
UBICACIÓN 2:	LOJA, LOJA, CALLE SUCRE Y COLON ESQ.	03° 59' 43.74" S	79° 12' 12.24" W
UBICACIÓN 3:	LOJA, LOJA, UNIVERSITARIA ENTRE CELICA Y CARIAMANGA	04° 00' 31.20" S	79° 12' 14.30" W
UBICACIÓN 4:	LOJA, LOJA, AV. GUAYAQUIL Y ESMERALDAS	03° 58' 53.00" S	79° 12' 06.60" W
UBICACIÓN 5:	LOJA, CATAMAYO, BOLIVAR S/N Y AV. CATAMAYO	03° 59' 12.93" S	79° 21' 27.78" W
UBICACIÓN 6:	LOJA, CATACOCHA, CERRO GUANCHURO	04° 04' 29.00" S	79° 38' 54.20" W
UBICACIÓN 7:	LOJA, CATACOCHA, 25 DE JUNIO Y MANUEL VIVANCO	04° 02' 58.80" S	79° 39' 00.72" W
UBICACIÓN 8:	LOJA, CARIAMANGA, AV. VELASCO IBARRA S/N Y AV. LOJA	04° 19' 51.00" S	79° 33' 30.00" W

4. DERECHOS DE PERMISO

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LOJA CACPE LOJA, el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 19 de Marzo de 2013



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL